



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: 1-0047-2110-1517-14-6

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-1517-14-6 ; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la firma YERRY S.R.L. inscripta en el R.N.E. bajo el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios N° 020034886 como Elaborador, Fraccionador, Importador/ Exportador de Productos domisanitarios Aromatizantes sólidos (sahumerios, soportes inertes con agregado de esencias y velas aromáticas), solicitó ampliación de rubro ante el R.N.E para incluir productos aromatizantes líquidos.

Que mediante Orden de Inspección N° 493/14 DVS de fecha 10 de julio de 2014 (fs. 25/34), Orden de Inspección N° 2015/1474-DVS-2087 de fecha 7 de abril de 2015 (fs. 81/87) y Orden de Inspección N° 2017/4754-DVS-2646 de fecha 14 de diciembre de 2017 (fs. 115/124), se concurrió al establecimiento a los fines de realizar inspecciones relativas al trámite iniciado por la recurrente respecto a la ampliación de rubro solicitado, ante el R.N.E.

Que posteriormente por Nota N° 182-0718 de fecha 18 de julio de 2018 (fs. 124) se citó a la firma YERRY S.R.L. para que cumplimentara con lo indicado en el Acta de inspección N° 2017/4754-DVS-2646 de fecha 14 de diciembre de 2017, no habiéndose recibido respuesta alguna hasta la actualidad.

Que por Disposición ANMAT N° 5702/2017 se aprobó el Listado actualizado de Categorías de Productos Clasificados como Domisanitarios (incluidos en el ANEXO I) y el Listado de Categorías de Productos no Clasificados como Domisanitarios (incluidos en el ANEXO II).

Que a fs. 129 obra el informe técnico del Departamento de Uso Doméstico (actual Servicio de Domisanitarios) de fecha 4 de abril de 2019, por el cual indicó que por Disposición ANMAT N° 5702/17 la firma ha quedado excluida de la regulación del Departamento de Uso Doméstico (aromatizantes sólidos), habiendo iniciado el expediente de la referencia para realizar una modificación en su rubro a fin de incorporar aromatizantes en forma de líquidos.

Que manifestó además que la firma no ha aportado documentación al expediente, siendo su última notificación el día 13-08-18.

Que asimismo, informó ese Servicio que según lo establecido por Disposición ANMAT N° 5702/17 la firma YERRY S.R.L. habilitada por Disposición ANMAT N° 0279/12 no cuenta con productos alcanzados por la normativa vigente relativa a productos domisanitarios.

Que en consecuencia corresponde denegar la ampliación de rubro ante el Registro Nacional de Establecimientos

Domisanearios (R.N.E.) para productos de Uso Doméstico (aromatizantes) líquidos, y proceder a dar de baja la habilitación otorgada oportunamente a la firma YERRY S.R.L.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Deniégase a la firma YERRY S.R.L. la solicitud de ampliación de rubro para incluir productos aromatizantes líquidos, ante el Registro Nacional de Establecimientos Domisanearios (R.N.E), por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma YERRY S.R.L. bajo el rubro Elaborador, Fraccionador, Importador/ Exportador de Productos de Uso Doméstico sólidos(sahumerios, soportes inertes con agregado de esencias y velas aromáticas), con domicilio en la calle Coronel Perin 3781 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Cancelase el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 279/12, el cual deberá ser presentado en el término de los 30 días acompañado de la copia de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la firma YERRY S.R.L. , que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)” y el artículo 25 de la Ley 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado la presente disposición. Comuníquese a la Dirección Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-0047-2110-1517-14-6